

ánimo de eludir obligaciones sagradas y derechos adquiridos:

Considerando que los Tribunales no son árbitros de calificar la plena prueba, la que no reconocen las leyes como tal, ni deben formar su criterio judicial fuera de las reglas establecidas por derecho: que tampoco pueden hacer uso de conjeturas, principalmente cuando, como en el caso presente, conducirían tales decisiones á una grave perturbacion del órden social, en el interés únicamente de las mismas personas que por su conducta se han hecho gravemente criminales:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso de nulidad, y por de ningún valor ni efecto el auto de revista de 11 de Julio del año último; y en su consecuencia se devuelvan los autos á la propia Audiencia para los efectos prevenidos en el art. 19 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, teniendo presente la misma en su caso lo dispuesto en el 20, quedando cancelada la obligacion otorgada por D. Miguel Coello para la interposicion del recurso. Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco de Olavarrieta.—Manuel Antonio Caballero.—José Francisco Morejon.—Juan Antonio Barona.—Miguel Vigil de Quiñones.—Ramon Lopez Vazquez.—Juan Martin Carramolino.

Leida y publicada fué la sentencia antecedente por el Excmo. Sr. D. Francisco de Olavarrieta, Presidente de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, hallándose en audiencia pública en la mañana de este día, de que certifico yo D. Manuel de Carranza, Secretario de la Reina nuestra Señora, y de Cámara en el mismo Tribunal Supremo.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 28 de Junio de 1852.—Manuel de Carranza.—Es copia de su original.—Manuel de Carranza.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El día 6 del corriente Julio á las doce de su mañana se substará en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, la construcción de 40343 metros lineales (42373,3 varas) de canal comprendidos entre el arroyo Morenillo y el río Guadalix, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 9.658,020 rs. vn.

Los planos, perfiles, presupuestos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el expresado local y en la Direccion de las obras en Torrelaguna.

La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, desechándose las que no se presenten redactadas con arreglo al adjunto modelo, ó que contengan cláusulas condicionales.

Si al abrirse los pliegos por el Sr. Presidente resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por termino de un cuarto de hora entre las personas que las hubieren hecho.

Para tomar parte en el remate se necesita haber depositado previamente en el Banco español de San Fernando el 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico, en acciones de caminos ó su equivalente en títulos del 3 por 100, cuyo depósito se devolverá á los interesados así que termine el acto, con excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá como fianza hasta el cumplimiento del contrato.

No producirá efecto el remate hasta que recaiga la aprobacion del Consejo.

Madrid 4 de Junio de 1852.—El Presidente, Conde de Sástago.—El Vocal Secretario, Francisco Martin Serrano.

Advertencia. A los efectos oportunos se advierte que solo se admitirán los pliegos que se presenten hasta la hora prefijada para la subasta, ó sea antes de darse principio á la lectura de los presentados.

Modelo que se cita.

El que suscribe, enterado de las condiciones para la construcción de 40343 metros lineales de canal entre el arroyo Morenillo y el río Guadalix, se compromete á ejecutarla, con sujecion á lo que aquellos previenen, por la cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma.

CANAL DE ISABEL II.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el Banco español de San Fernando.

Table with columns: SUSCRITORES, CANTIDADES. Rows include Suma anterior (35.947,000), Sr. D. Francisco Maroto (32,000), Pedro Argamasilla (46,000), José Gomez de Santis-teban (2,000).

Table with names and amounts: Nicolás Aparicio (4,000), Señora Doña Dolores Sanchez Escandon Van-Baum-berghen (8,000), Sr. D. José María Van-Baum-berghen (8,000), Angel Flores (2,000).

Total 36.019,000

Madrid 3 de Julio de 1852.—El Vocal Secretario, Francisco Martin Serrano.

D. Alvaro Jaraquemada, Alcalde de esta villa de Fregenal y Presidente de la Junta municipal de Beneficencia.

Ilago saber que rematadas en la ciudad de Sevilla el día 5 del corriente en los estrados del Gobierno civil de aquella provincia dos casas en el barrio de Triana de dicha ciudad, pertenecientes á beneficencia, por el capital de 45,469 rs. á censo consignativo redimible, continúa abierta la subasta para la mejora del cuarto, por el término de 90 días, contados desde el en que se verificó el citado remate; debiendo hacerse á los nueve días siguientes la adjudicacion definitiva en el postor ó postores mas ventajosos.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de ambas provincias y en la Gaceta de Madrid para la mayor concurrencia de licitadores.

Fregenal 19 de Junio de 1852.—El Alcalde, Presidente, Alvaro Jaraquemada.—El Vocal secretario de la Junta, Antonio de la Cruz Dominguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Declarada por la Real Audiencia territorial de este Principado de necesaria provision la escribania numeraria de la villa de Salas, en esta provincia, se hace saber al público que se saca á subasta en venta vitalicia bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate será doble, y tendrá efecto simultáneamente en el despacho de este Gobierno de provincia y en el juzgado de la villa de Tremp, á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 de haberse publicado este edicto en la Gaceta de Madrid.

2.ª No se admitirá postura menor de seis mil reales, en que ha sido tasado dicho oficio.

3.ª Aun cuando en el día no consta que dicha escribania se halle afecta á carga alguna, será de cuenta del rematante cualquiera que pudiese tener contra sí.

4.ª Los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento, afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate, á contento del Gobernador ó Juez que lo autoricen.

5.ª Si alguno subastase para ceder, deberá consignarlo en el acto ó dentro de las 24 primeras horas siguientes al remate.

6.ª El remate y el rematante quedarán sujetos á la adjudicacion y Real nombramiento, ó á la superior resolucion que en otro caso se dictare, conforme al Real decreto de 7 de Mayo último.

7.ª El agraciado satisfará el precio total del remate en metálico, precisamente á los 30 días de comunicado el nombramiento; en la inteligencia que de lo contrario caducará su derecho, recayendo este en los demás licitadores por su órden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos á realizar el precio respectivamente ofrecido.

8.ª Es de cuenta del rematante el pago de los derechos y gastos del expediente de subasta.

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad, segun lo prevenido en el art. 3.º del referido Real decreto, fecha 7 de Mayo último. Lérida 25 de Junio de 1852.—Manuel Estremera.

En 13 del actual se remató á censo reservativo, y por la cantidad de 233,000 rs. vn. de capital, la dehesa titulada de la Recompensa, perteneciente á los propios de la villa de Ocaña, que habia sido tasada en igual suma. El remate quedó abierto por 90 días, que vencen en 14 de Setiembre próximo, para la mejora del cuarto.

Si alguna persona gustase hacerla, puede verificarlo ante el Sr. Gobernador de la provincia, ó ante el Ayuntamiento de dicha villa.

Ocaña 22 de Junio de 1852.—José Megia Garrido.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Blazquez Prieto, Teniente Alcalde interino del distrito del Congreso, y para pago de acreedores, se saca á pública almoneda una berlina de cuatro asientos, pintada de color verde, con vestiduras y juego del mismo color, con filetes negros en las ruedas y otros extremos: tiene tres almohadones en el interior y dos en el pescante, forrados de badana, todo en buen uso, tasada en la cantidad de 6000 rs., para cuyo remate se ha señalado el día 8 del corriente Julio en la audiencia del dicho Sr. Teniente Alcalde, sita en la calle de Atocha, núm. 54, piso bajo, á la una de dicho día, adonde podrán concurrir los que deseen interesarse en dicho remate.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que en este juzgado, y por la escribania del que refrenda se ha seguido causa contra Miguel Vazquez y Vazquez, de la filiacion y señas que al final se expresan, por alborotos en la Puebla de Guzman, cuyo reo se halla prófugo. Y para que pueda tener efecto su captura y remision á este juzgado por las Autoridades que corresponda, he dispuesto se haga saber por medio del presente. Dado en Valverde del Camino á 18 de Junio de 1852.—José Gil Delgado.—Por mandado de S. S., Juan Ramirez Cruzado.

Filiacion y señas.

Miguel Vazquez y Vazquez, alias Agórrate niña, natural y vecino de la Puebla de Guzman, de estado casado, de ejercicio del campo, de mas de 50 años de edad, alto, color sobre moreno, ojos pardos, pelo negro, hoyoso de viruelas.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del escribano de número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por óbito de D. José Albert y Piquer, vecino y abogado de este ilustre colegio, para que al término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio, le deduzcan en forma en dicho juzgado y escribania; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pedro de San Martin, Intendente militar del distrito de Aragon, y D. Mariano Nougues Secall, Auditor de guerra honorario y Asesor del juzgado de la Intendencia militar de dicho distrito &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Miguel Ibarlucea, que se cree fué sargento de brigada de una de las columnas que operaron en el Maestrazgo y Bajo Aragon en el año de 1854, para que en el término de diez días comparezca en el juzgado de esta Intendencia militar, para practicar cierta diligencia judicial en causa que se sigue en averiguacion de la legitimidad de un recibo de raciones que se dicen suministradas por la justicia de Mosqueruela á la columna del Sr. Jefe de la plana mayor, ó manifieste á dicho juzgado el mencionado Ibarlucea el punto donde reside; en el concepto que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1852.—Pedro de San Martin.—Dr. Mariano Nougues Secall.—Por mandado del tribunal, Antonio Palacio.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez comisario de la quiebra de la sociedad "El Iris" ha señalado para que tenga efecto la primera junta general de acreedores á la misma el día 16 del próximo mes de Julio á las once de su mañana en la sala de audiencias del Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos lo sean para que concurren á ella por sí ó por medio de apoderado con poder bastante; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real decreto concediendo varios créditos con cargo al presupuesto de la Guerra para atender á las urgencias de algunos cuerpos de su instituto. (Núm. 6553.)

Otro autorizando la venta en pública subasta de los bienes de propios de los pueblos de la provincia de Ciudad-Real que lo solicitan. (Idem.)

Circular señalando, con el objeto de que los establecimientos de beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas ó legados que personas caritativas suelen dejarles, las bases que deben observarse en este caso. (Id.)

Reales resoluciones acordando la provision de varios destinos, segun expresan. (Id.)

Real decreto mandando cese en el cargo de Gobernador de la provincia de Jaen D. Félix Sanchez Fano. (Núm. 6554.)

Otro nombrando en comision Gobernador de la provincia de Jaen á D. José Espalter y Soler. (Id.)

Otro mandando vuelva á esta corte D. Félix Sanchez Fano á desempeñar su plaza de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública. (Id.)

Reales resoluciones concediendo cartas de sucesion, títulos de Castilla y otras varias gracias á los individuos que se designan en las mismas. (Id.)

Real decreto mandando que en todo lo tocante al arreglo de los seminarios conciliares, á la enseñanza, y á la administracion de sus bienes se observen los decretos del Concilio de Trento. (Núm. 6555.)

Otro suprimiendo, terminado que sea el presente curso académico, las facultades de teología existentes en las Universidades del reino. (Id.)

Varias resoluciones nombrando para ocupar piezas eclesiásticas á los individuos que en ellas se mencionan. (Id.)

Nota declarando expedita la admision y profesion de novicias en la forma debida, con sujecion al Concordato, y hasta completar el número máximo que á cada comunidad le prefija. (Id.)

Circular determinando las atribuciones que á

cada Direccion del Ministerio de la Gobernacion corresponden. (Idem.)

Real órden mandando se publique mensualmente en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias un estado circunstanciado de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública. (Id.)

Real decreto mandando se contrate por medio de licitacion pública la adquisicion de 360,000 libras esterlinas que han de emplearse en la amortizacion de las inscripciones de 5 por 100 emitidas á favor del Gobierno inglés (Núm. 6556.)

Real órden disponiendo que los buques pontíficos sean considerados en los puertos de la península é islas adyacentes, desde el 15 de Junio de este año, como los españoles en cuanto á los derechos de puerto y navegacion. (Id.)

Otra resolviendo que las compensaciones de los débitos á favor del Tesoro procedentes de rentas de bienes de comunidades religiosas y demás corporaciones, continúen verificándose bajo las disposiciones establecidas en el art. 7.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1851. (Núm. 6557.)

Otra declarando que continúen las compensaciones de los débitos de todas las clases á favor del Tesoro hasta fin de 1849 que se hallen en primeros contribuyentes, con los créditos procedentes de la Deuda del personal hasta fin de 1851. (Id.)

Otra para que los cargamentos procedentes de puntos de América, Asia y Oceania, donde no haya agente consular, puedan traer solo una nota del cargador, visada por la Autoridad local. (Id.)

Otra declarando obligatorias las formalidades prevenidas en los nueve primeros artículos de la instruccion de Aduanas para las mercancías destinadas, bien al consumo, ó bien para los depósitos especiales de puerto. (Id.)

Otra mandando se prevenga al Gobernador de esta provincia obligue á la compañía del ferro-carril de Madrid á Aranjuez á que cumpla sin la menor excusa ni dilacion lo que disponen los artículos 25, 26, 27, 28, 35, 37 y 41 de los estatutos de la misma. (Idem.)

Otra manifestando hallarse conforme S. M. con cuanto expresa el Inspector económico del camino de hierro de Madrid á Aranjuez sobre interpretacion del reglamento de intervencion del referido camino. (Id.)

Real decreto concediendo el cargo de Subsecretario en propiedad del Ministerio de la Guerra á D. Francisco Miralpeix, que lo desempeñaba interinamente. (Núm. 6558.)

Real órden aclarando las dudas ocurridas á diferentes personas con motivo del art. 2.º del Real decreto de 3 de este mes sobre el cupon corriente de los títulos de Deuda consolidada interior del 3 por 100. (Núm. 6559.)

Otra suspendiendo por el presente mes los efectos de la órden de 12 del corriente sobre las modificaciones introducidas en la contabilidad de los ramos productivos del Ministerio de la Gobernacion. (Id.)

Otra resolviendo que las Hermanas de la Caridad puedan dedicarse á la enseñanza de niñas en los establecimientos á que han sido destinadas sin obtener antes el título de maestras. (Núm. 6560.)

Real decreto desestimando el recurso interpuesto en el Consejo Real por D. Carlos Omulryan sobre clasificacion. (Id.)

Real órden determinando que los pescados frescos cogidos por españoles en mares españoles, como mercancía nacional, sean libres de derechos de importacion. (Núm. 6561.)

Resumen de Reales decretos nombrando Grandes Cruces, Comendadores y Caballeros de las Ordenes á los sujetos que en el mismo se designan. (Idem.)

Real decreto concediendo al Ministro de Marina un crédito de 4.638,779 rs. para las atenciones respectivas á su ramo. (Número 6562.)

Real órden accediendo á la solicitud de José Barberá y Pons, vecino de Ayacor, sobre aprovechamiento de aguas para el establecimiento de un molino harinero. (Id.)

Resumen de Reales decretos concediendo á los sujetos que se designan varias piezas eclesiásticas. (Id.)

Real decreto aprobando el parecer del Consejo Real, y desestimando el recurso deducido en el mismo por D. Joaquin Gonzalez sobre clasificacion. (Id.)

Otro concediendo Real autorizacion á la sociedad anónima titulada la Algodonera para que pueda seguir en sus trabajos, declarándola legalmente constituida. (Núm. 6563.)

Real órden aprobando los cambios que han de regir respecto de las cantidades que la Junta de gobierno del Banco español de San Fernando entregue en letras sobre Paris y Londres con destino al pago del semestre de la Deuda exterior al 3 por 100 que vence en fin del mes actual. (Núm. 6565.)

Otra mandando que no se admitan en adelante para dependientes de las rondas de visita de derechos de puertas sino á los individuos que tengan los requisitos que en la misma se contienen. (Id.)

Resumen de Reales decretos nombrando Comendadores y Caballeros de la Orden de Carlos III á los individuos que en el mismo se designan. (Id.)

Otro nombrando Magistrados y Ministros de

las Audiencias del reino á los señores que en el mismo se citan. (Núm. 6565.)

Real decreto mandando quede sin efecto el nombramiento de Ministro de Marina hecho en D. Casimiro Vigodet, por los motivos que ha expuesto. (Núm. 6566.)

Otro nombrando á D. Joaquin Ezpeleta Ministro de Marina. (Id.)

Otro nombrando Ministro de la Guerra al Teniente general D. Juan de Lara. (Id.)

Otro concediendo merced de título de Castilla, con la denominación de Marqués de la Pezuela, al Teniente general D. Juan de la Pezuela. (Id.)

Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda dos créditos extraordinarios, uno por 1.250,000 rs., y otro por 2.500,000 del presupuesto corriente, destinados ambos á satisfacer las rentas vitalicias correspondientes al segundo semestre del año pasado. (Número 6567.)

Circular determinando que cualquier instancia que los eclesiásticos hagan á S. M. la dirijan precisamente á los diocesanos. (Id.)

Resumen de Reales decretos nombrando Comendadores y Caballeros de las Ordenes que menciona á los individuos que en él se indican. (Id.)

Circular para que los Gobernadores de las provincias no puedan comprar acciones de las sociedades anónimas que existan en ellas, sino en virtud de acuerdo general de sus accionistas. (Núm. 6568.)

Real orden concediendo á D. Angel Garro autorización para construir una fabrica de carton y papel de colores en el término del pueblo de Vosmediano, aprovechando aguas del rio Queizez. (Id.)

Real decreto promoviendo al empleo de Teniente general á D. Anselmo Blaser. (Número 6569.)

Resumen de Reales decretos nombrando para varias iglesias á los individuos que en ellos se designan. (Id.)

Real orden mandando se inserte en la *Gaceta* el dictamen de las secciones del Consejo Real acerca de que los Fiscales y Escribanos de Rentas se hallan en el mismo caso que los Asesores de que trata la Real orden de 10 de Julio de 1847, y que deben por lo tanto considerarse comprendidos en su espíritu. (Id.)

Otra prestando igual conformidad á lo resuelto por la seccion de Gobernacion del Consejo Real sobre la consulta promovida por el Alcalde de Jijon acerca de los medios hábiles de completar los mayores contribuyentes, cuando la ley exige su concurso en el Ayuntamiento. (Id.)

Real decreto concediendo al Ministro de la Gobernacion un suplemento de crédito de 260,000 rs. para atender á los gastos de los presidios. (Núm. 6570.)

Resumen de decretos nombrando caballeros de diversas Ordenes, segun se manifiesta en los mismos. (Id.)

Real orden mandando que los Jefes de la Administracion superior y los de la provincia observen las reglas que se fijan para la compulsa por los escribanos de los documentos que se presenten. (Id.)

Otra determinando que en las provincias donde por falta de aspirantes no haya exámenes extraordinarios para maestros, en Febrero último, se adjudique en los ordinarios de Julio, sia que esto sea motivo para que los examinados dejen de hacer el depósito. (Idem.)

Otra mandando que las partidas 304, 332, 333, 34, 35 y 764 del Arancel vigente de Aduanas queden refundidas en una sola. (Núm. 6571.)

Otra confirmando lo resuelto por la oficina general de Aduanas y Aranceles sobre la presentacion en Málaga de géneros de algodón. (Idem.)

Real decreto aprobando la propuesta del Ministerio acerca de los empleados en la administracion activa del Estado. (Núm. 6572.)

Otro nombrando individuos del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio á Don Manuel de Arizcun y D. Ignacio de Cepeda. (Idem.)

Otro nombrando Comendadores y Caballeros de la Orden de Carlos III á Isabel la Católica á los individuos que en él se designan. (Id.)

Otro concediendo al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario y reintegrable de 30 millones de reales para atender al pago de los intereses de las inscripciones voluntarias que se hagan en la prosecucion de la traida de las aguas á Madrid. (Núm. 6573.)

Otro nombrando á D. Pedro Salazar Consejero ordinario de Ultramar por dimision de Don José Ferraz. (Id.)

Otro nombrando en su reemplazo á D. Juan Navarro Ituren. (Id.)

Otro nombrando Consejero ordinario de Ultramar á D. Cayetano de Zúñiga, cuya plaza estaba vacante por dimision de D. Vicente Sancho. (Id.)

Otro declarando comprendida la moneda inglesa de oro en los efectos del Real decreto de 7 de Enero de 1851, por el cual se prohibió la circulacion de la moneda francesa, y en su consecuencia solo se admita como pasta. (Id.)

Real orden accediendo á la instancia de D. Nazario Carriquiri para que se le permita el depósito del carbon mineral necesario en el

puerto del Grao de Valencia, en vez de verificarlo en el de Cullera. (Id.)

Real decreto concediendo la gran cruz de la orden de Carlos III, libre de gastos, al Teniente general D. Ramon de la Rocha. (Número 6574.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de su capital, en el expediente sobre declarar ser de la pertenencia de D. José Benito Villa los bienes de una fundacion. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Talavera de la Reina en el expediente sobre que se condenase al pueblo de Navamorcuende y otros al cumplimiento de las prestaciones dominicales. (Idem.)

Otro resolviendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia del Sagrario de dicha ciudad en los autos promovidos por D. Antonio Larios en reclamacion de 8720 reales y 8 mrs. que le adeuda la Junta provincial de beneficencia. (Id.)

Real orden resolviendo que en el caso de que en la subasta que ha de verificarse de las 360,000 libras esterlinas para la amortizacion de la deuda inglesa resulten como mas ventajosas dos ó mas proposiciones, se abra de nuevo en el acto licitacion. (Núm. 6575.)

Real decreto aprobando el proyecto sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y defraudacion aprobado por el Senado y pendiente en el Congreso de Diputados. (Núm. 6576.)

Real orden disponiendo que no se haga alteracion alguna en la parte de la legislacion vigente sobre prohibir la extraccion al extranjero del alcohol de fundicion, ó que se aumenten los derechos. (Id.)

Circular determinando no se lleve á efecto el artículo 26 del Concordato, que trata de la provision de curatos de patronato laical, hasta 1.º de Julio de 1853. (Id.)

Otra mandando como medida interina se dirijan Reales cédulas de ruego y encargo á los preladados diocesanos para que, oyendo á los cabildos, determinen y establezcan por ahora las atribuciones, obligaciones y consideraciones que correspondan en cada iglesia á los nuevos beneficiados. (Id.)

Resumen de varias Reales resoluciones nombrando para varias canongías de distintas metropolitánas á los sujetos que en ellas se designan. (Núm. 6577.)

Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 291,200 reales con destino al mayor gasto que en el segundo semestre de este año se ocasionará en el personal de la administracion de justicia de los ramos de Hacienda por efecto de la nueva organizacion que ha tenido. (Núm. 6578.)

Otro estableciendo dos juzgados de primera instancia para los negocios de Hacienda, uno en Madrid y otro en Málaga, con igual consideracion y categoria que los del fuero comun. (Id.)

Otro suprimiendo desde este dia la exaccion de la décima en las ejecuciones, donde quiera que este derecho se acostumbre á cobrar. (Núm. 6579.)

Otro disponiendo que la distribucion de los peones camineros de número en las carreteras de cargo del Estado se haga de manera que á cada uno de ellos corresponda una longitud de tres kilómetros. (Id.)

Otro nombrando Capitan general de Aragon al Mariscal de campo D. Ramon Boiguez. (Idem.)

Real orden mandando que las actuales Subdelegaciones de Rentas continúen actuando como hasta aqui hasta el dia 31 de Julio próximo. (Núm. 6580.)

Otra para que los asesores actuales de las Subdelegaciones, los Fiscales de Rentas y cualquiera otra persona que, reuniendo las circunstancias requeridas por las leyes, deseen aspirar á algunos de los juzgados de Hacienda ó promotorias, deban dirigir, dentro de 15 dias desde esta fecha, sus solicitudes documentadas. (Id.)

Otra aprobando la instruccion para llevar á efecto el decreto de 20 del corriente sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando. (Id.)

Otra confirmando el parecer del Consejo Real, negando al Juez de primera instancia de Jativa la licencia para procesar á D. Antonio de Leiva, Comisario de montes de la provincia. (Id.)

Otra negando autorizacion al Juez de primera instancia de Reus para procesar al guarda rural José Masdeu, y concediéndola para procesar al de igual clase José Barberá. (Id.)

Otra para que cuando las empresas tengan noticia de que los efectos que desean introducir libres de derechos esten empaquetados y conozcan el baque que los conduce, pasen una relacion detallada en que se manifieste su nomenclatura. (Núm. 6581.)

Otra para que á los arrendatarios de los portazgos se abone lo que dejaron de percibir en virtud de la nueva exencion de los artículos para ferro-carriles. (Id.)

Otra dictando las reglas que debe observar el Gobernador de la provincia de Valencia para disponer que por el pueblo de Sueca se auxilie al de Cullera con algunas horas de agua diarias, á fin de salvar sus cosechas. (Id.)

Otra negando al Juez de primera instancia de Guernica la autorizacion pedida para procesar al Alcalde de Bermeo. (Id.)

Otra negando al Juez de primera instancia de Infantes la autorizacion para proceder contra varios individuos del Ayuntamiento de Villahermosa. (Id.)

Otra confirmando la negativa al Juez de primera instancia de Baza para procesar á D. Antonio Torres, Alcalde que fué de Caniles en 1850. (Id.)

Otra negando al Juez de primera instancia de Alcoy la autorizacion pedida para procesar á D. José Ramon Crozat, Secretario del Ayuntamiento de dicha ciudad. (Id.)

Real decreto para que el Estado no dé en sus pagos á los particulares, ni reciba de estos, mayor suma de calderilla que el 20 por 100 desde la fecha de este Real decreto hasta 31 de Diciembre del presente año. (Número 6582.)

Otro declarando libres de derechos y arbitrios de todas clases las bebidas espirituosas y las viandas que conducen los viajeros para su inmediato consumo. (Id.)

Otro aboliendo como regla de la Administracion de la Hacienda la facultad de establecer puestos públicos, con la exclusion en la venta al por menor de las especies sujetas al impuesto de consumos, con la instruccion para la misma. (Id.)

Real orden determinando que la servidumbre de las leñas que sean precisas para la prosecucion de las obras del Canal de Isabel II, solo podrá solicitarse ante el Gobernador respectivo. (Id.)

MINISTERIO DE ESTADO.—El Cónsul de España en Lisboa participa, con fecha 26 de Junio último, el fallecimiento abintestado de José María Caballero, de estado soltero, hijo de Andrés y Rosa Bouza, natural de la feligresía de San Estéban de Negros, partido de Redondela en la provincia de Pontevedra. Las personas que se crean con derecho á los bienes de Caballero le deducirán por sí ó por medio de persona competentemente autorizada ante el referido Cónsul.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 3 de Julio á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 3/16.
Idem diferido, 22 1/4 p.
Inscripciones de partícipes legos, 17 1/2.
Amortizable de primera, 10 5/8.
Dicha de segunda, 5 7/16.
Acciones del Banco español de San Fernando, 105 1/4 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103 p.
Fomento de 2000 rs., 77 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-25.
Paris, 5-29 d.
Alicante, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d.
Bilbao, par p.
Cádiz, 1/2 pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 3/4 id.
Málaga, 3/4 id.
Santander, 1/4 pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, 5/8 id.
Valencia, 1/4 id.
Zaragoza, 3/4 id.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arrienda en pública subasta el derecho del 6 por 100 que corresponde á S. M. de la fruta criada y que se erie en el presente año en el arbolado regable con las aguas de la acequia de Tajo en el Real heredamiento de Aranjuez, estando señalado el dia 8 del actual á las doce de su mañana para el doble remate que ha de tener lugar en aquella Administracion y en la Contaduria general de la Real Casa, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

ARTE de hablar bien francés, ó Gramática completa, por D. Pedro Nicolás Chantreaux.
Octava reimpression, hecha con presencia de cuantas se han publicado hasta el dia, dedicada á la Junta de Comercio, y revisada por uno de sus profesores, D. Luis Bordás.
Se vende en la librería de Viana, calle de Carretas, núm. 17, á 20 rs. en rústica y 24 en pasta.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—*El zapatero y el Rey* (segunda parte), drama en tres actos.—El jaleo de la sal, baile.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—*Chismes, parientes y amigos*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de un conocido escritor.—*Don Esdrújulo*, zarzuela en un acto.—*Los dos preceptores*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—La direccion de este teatro, deseosa de recompensar el celo que los profesores de la orquesta han desplegado en el desempeño de sus deberes durante el año teatral, y queriendo tambien rendir un tributo de gratitud al público que tan constantemente ha favorecido los trabajos artísticos de la compañía, alentando con ilustrada bondad los primeros pasos dados con el fin de lograr un dia la creacion en España de la ópera nacional, ha dispuesto destinar á beneficio de los expresados profesores una funcion extraordinaria, en la que los maestros de la compañía D. Francisco Barbieri, D. Cristobal Oudrid, Don Rafael Hernando, D. José Inzenza y D. Joaquin Gaztambide compondrán cinco cauciones del género jocoso, las que serán cantadas de repente por el Sr. Salas.

Tambien se han prestado á tomar parte en esta funcion, en obsequio de los beneficiados, el Sr. Masot, primer bailarín del teatro Real, y varios de sus discípulos. El orden es el siguiente:

Primera parte.

1.º Sinfonía.
2.º Introduccion de la zarzuela *La hechicera*, por el Sr. Fuentes y coro.
3.º Escena y coro de caballeros de la misma zarzuela, por los Sres. Fuentes, Lopez y coro.
4.º La gitaniña, cavatina de la zarzuela *El estreno de una artista*, por la Sra. Santamaría (Doña Luisa.)

Segunda parte.

1.º Sinfonía de aires nacionales, de Gevart.
2.º Miscelánea de baile y canto, compuesta de seis piezas.

Tercera parte.

Las cinco cauciones improvisadas y cantadas por el primer actor D. Francisco Salas.

CIRCO DE PAUL. Gran soirée recreativa para el martes 6 de Julio, primera funcion de experimentos de electricidad y varias suertes, como autómatas mecánicos &c., dirigida por el Sr. Lambert, profesor en mecánica, y el Sr. Vert, en física electro-química.

Los carteles darán los demás pormenores.

JARDIN-CHAPLET, fuera de la puerta de Recoletos.—Funcion para hoy domingo 4 á las ocho y media de la noche (si el tiempo lo permite).—Sexta fiesta de noche.—Vistosísimas iluminaciones.—Gran concierto vocal por los artistas franceses.—Baile público alrededor de los bonitos juegos de agua.—La orquesta, compuesta de 50 profesores, estará dirigida por el maestro Gondois: además la charanga de Baza tocará piezas nuevas y escogidas.—Café á cargo del dueño de el del Iris.
Entrada 8 rs.

Nota. No se permite la entrada al que no vista frac ó levita con sombrero de copa alta.

PLAZA DE TOROS.—En la tarde de hoy 4 de Julio (si el tiempo lo permite) se verificará una corrida de toros extraordinaria, cuyos productos se destinan á costear las obras de comodidad y ornato que van á ejecutarse en la misma plaza, y el sobrante para el nuevo hospital de hombres incurables. S. M. la Reina nuestra Señora y el Rey su augusto Esposo se dignan honrar la funcion con su presencia, llevando por primera vez á este espectáculo, puramente nacional, á la Princesa de Asturias.

La corrida deberá durar cuatro horas, por cuya razon no se fija el número de toros que han de lidiarse.

Los diez primeros han sido regalados por diferentes personas, y saldrán engalanados con lindas moñas regaladas por varias señoras.

Lidiadores.—Picadores.—Primera tanda: Andrés Hormigo, José Trigo y Juan Alvarez (Chola.)
Segunda tanda: Manuel Martín (Castañitas), Lorenzo Sanchez y Juan Ueata.

Tercera tanda: Bruno Azaña, Francisco Puerto y Manuel Martín.

Cuarta tanda: Juan Martín, Francisco Miguez y Antonio Osuna.

El picador Hormigo, á pesar de estar ya retirado por su edad, se ha ofrecido á trabajar gratuitamente en obsequio de la Beneficencia.

Espadas.—Francisco Arjona Guillen (Cúchares), José Redondo (el Chiclanero), Manuel Jimenez (el Cano) y José Rodríguez (Pepete), natural de Córdoba, nuevo en esta plaza.

Sobresaliente de espadas, José Muñoz.
Las banderillas serán muy vistosas, y algunos pares de nueva invencion.

Las monturas de los caballos y atalajes de los tres tiros galoneados de oro y plata.

La plaza estará adornada con colgaduras, banderas y gallardetes.

Las cuatro bandas de música de los regimientos de Ingenieros, Granaderos, Cazadores de Baza y Chiclana reunidas amenizarán la funcion tocando aires nacionales y piezas escogidas.

Todos los lidiadores trabajan gratuitamente en obsequio á los objetos á que se destinan los productos de la corrida. La empresa de la plaza ha excedido en esta ocasion á las justas esperanzas que hacia concebir su generoso desprendimiento. D. Eusebio Luccini ha facilitado las colgaduras y los adornos. Las bandas de música asisten gratuitamente, y la mayor parte de los operarios ceden sus respectivos haberes en esta funcion.

Desde las diez á las doce de la mañana de hoy se permitirá ver el ganado en el corral al precio de 4 rs. por persona, verificándose la entrada por tandas, que renovándose proporcionalmente, faciliten el que puedan verle cuantas personas lo deseen; pero queda prohibida en aquel dia la entrada pública en el apartadero, para preaver que algun toro de los anunciados reciba daño por el mayor número que debe reunirse en el indicado local.